

Categoría:	CONSEJO DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA CIUDAD	Fecha de emisión: 26 de junio de 2012	Número:	D-160
Asunto:	PROCESO PARA NOMINAR Y SELECCIONAR MIEMBROS PARA LOS CONSEJOS DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA CIUDAD, INCLUSO PARA CUBRIR VACANTES		Página:	1 de 2

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación; y actualiza y reemplaza la Disposición D-160 de la Canciller, fechada el miércoles 24 de marzo de 2010.

Cambios:

- Se han realizado los siguientes cambios a los requisitos para la candidatura, que deben cumplir los postulantes que intentan conseguir la elección para el Consejo de Escuelas Secundarias de la Ciudad (CCHS). Los candidatos deben ser padres de alumnos actuales de la escuela secundaria. La elegibilidad se determina a la fecha en la cual el padre presenta la solicitud para postularse para la posición en el consejo CCHS. (Consulte la página 1, Artículo I.A.1)
- La disposición de intereses encontrados (o conflicto de intereses) se ha actualizado para hacer referencia a la Disposición del Canciller D-125. (Consulte la página 2, Artículo 1.A.3.c.)
- Los candidatos ahora pueden solicitar un puesto en más de un consejo comunal y/o de educación de la ciudad. A pesar de que se permiten múltiples solicitudes, los candidatos no podrán prestar sus servicios en más de un consejo a la vez. Al momento de presentar la solicitud, los candidatos que aspiren a un cargo en más de un consejo, deben clasificar los consejos en orden de preferencia. Los candidatos que sean seleccionados condicionalmente para desempeñar un cargo en más de un consejo, prestarán sus servicios en el consejo en el cual manifestaron estar más interesados, entre los consejos a los que sean condicionalmente seleccionados. (Consulte la página 2, Artículo II.A.)
- Ahora se requiere a los candidatos que provean información en la solicitud, con respecto a la escuela pública donde asisten sus hijos actualmente. Un nominado será considerado representante de cada una de esas escuelas. La falta de información provista acerca de cada distrito al que representa el candidato, será motivo para la descalificación, a discreción del Canciller. (Consulte la página 2, Artículo II.B.)
- Se han realizado los siguientes cambios al proceso de selección: se ha eliminado del proceso el voto del asesoramiento, y se han actualizado los procedimientos para llevar a cabo los Foros de candidatos, para aumentar la participación de los consejos de presidentes municipales. (Consulte las páginas 2-3, artículo IV)
- Si un candidato tiene hijos que asisten a escuelas públicas en diferentes municipios, ese candidato debe figurar en la boleta electoral de cada municipio en el cual un hijo suyo asiste a la escuela. (Consulte la página 3, Artículo V.A.1, nota de pie de página 4)
- Un candidato que represente a escuelas en múltiples municipios sólo podrá ser elegido para representar a un municipio en el CCHS. Si se elige condicionalmente a un candidato para representar a múltiples municipios, el candidato debe indicar a cuál de esos municipios representará, y se lo quitará de consideración para todos los otros municipios. (Consulte la página 3, Artículo V.A.2, nota de pie de página 5)
- Si se necesita segunda vuelta debido a que uno o más cupos permanecen vacantes, a raíz de la restricción en contra de elegir a múltiples candidatos del mismo distrito, todos los candidatos a quienes no se hayan seleccionado aún y cuyos hijos no asisten a escuelas secundarias que ya cuentan con representantes en el consejo CCHS, cumplirán con los requisitos para la elección en la segunda vuelta. (Consulte la página 3, Artículo V.A.3.b)
- Si se necesitan varias elecciones, las mismas se llevarán a cabo al mismo tiempo pero en sectores diferentes, con los candidatos agrupados según los requisitos de esta Disposición. (Consulte la página 3, Artículo V.A.3.d)
- Las personas interesadas en ser miembros de CCHS nombrados por el Consejo de Educación Especial (CCSE), deben presentar una solicitud a la División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE). (Consulte la página 4, Artículo V.B)

Disposición del Canciller

Categoría: **CONSEJO DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA CIUDAD** Fecha de emisión: 26 de junio de 2012 Número: **D-160**

Asunto: **PROCESO PARA NOMINAR Y SELECCIONAR MIEMBROS PARA LOS CONSEJOS DE ESCUELAS SECUNDARIAS DE LA CIUDAD, INCLUSO PARA CUBRIR VACANTES** Página: 2 de 2

- Las personas interesadas en ser miembros del CCHS nombradas por el Consejo de Estudiantes que Aprenden Inglés (CCELL), deben presentar una solicitud a FACE. (Consulte la página 4, Artículo V.C.)
- Los candidatos que intenten participar del consejo CCHS nombrados por el Asesor Público, deben presentar una solicitud a la Oficina de Asesores Públicos. (Consulte la página 4, Artículo V.D)
- Las personas interesadas en llenar las vacantes del consejo CCHS, deben presentar una solicitud, la cual se puede obtener de CCHS o FACE. (Consulte la página 5, Artículo IX.A.2)
- Toda referencia hecha a la Oficina para la Participación y Representación Familiar (OFEA) ha sido modificada de tal manera que figure como la División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE).

RESUMEN

El Consejo de escuelas secundarias de la ciudad (CCHS) está formado por 13 miembros con derecho a voto y un estudiante miembro sin derecho a voto. Los 13 miembros con derecho a voto incluyen a: diez miembros que sean padres de estudiantes que asisten a escuelas secundarias públicas (a partir de este momento llamados "padres miembro") seleccionados según los procedimientos establecidos en esta disposición; un miembro nombrado por el Consejo de educación especial de la ciudad (CCSE) (a partir de ahora denominado "miembro designado por el CCSE"); un miembro nombrado por el Consejo de estudiantes que aprenden inglés de la ciudad (CCELL) (a partir de ahora llamado "miembro designado por el CCELL"); y un miembro con derecho a voto nombrado por el Defensor público de la Ciudad de Nueva York (a partir de ahora denominado "miembro designado por el defensor público"). Esta disposición detalla los requisitos necesarios para tener derecho a ser miembro del CCHS, además de los procedimientos de nominación y selección de los mismos. También explica el proceso a seguir para llenar las vacantes. El CCHS debe cumplir con todos los deberes y responsabilidades según la Ley de Asambleas Abiertas de Nueva York.

I. REQUISITOS

- A. Padres miembros y personas designadas por el CCSE, CCELL y el Defensor público
1. Únicamente los padres¹ de estudiantes de escuela secundaria cumplen con los requisitos necesarios para autonominarse al CCHS. La elegibilidad se determina a la fecha en la cual el padre presenta la solicitud para postularse para la posición en el consejo CCHS. Un padre que cumpla con los requisitos de elegibilidad en el momento de presentar la solicitud, pero que durante el desempeño de su cargo cesa de tener un hijo que asiste a una escuela secundaria pública, será considerado inelegible para ejercer su cargo a partir del momento en el que deja de ser el padre de un estudiante que asiste a una escuela secundaria.²
 2. Por ley, las siguientes personas no pueden ser elegidas:
 - a. Las personas que hayan sido elegidas para un cargo público o que hayan sido elegidas o nombradas por un partido político (excepto los delegados principales o suplentes de una convención nacional, estatal, judicial u otra convención partidaria, o los miembros de un comité del condado);
 - b. Empleados actuales del Departamento de Educación (DOE).
 - c. Personas que hayan sido declaradas culpables de un delito grave, destituidas de un Consejo de la ciudad o de un Consejo de educación comunal (CEC) por una irregularidad directamente relacionada con el servicio prestado en tal Consejo de la ciudad o CEC, o que hayan sido declaradas culpables de un crimen directamente relacionado con el servicio prestado en tal Consejo de la ciudad o CEC; y
 - d. Personas que pertenezcan a otro Consejo municipal o a cualquier CEC.
 3. Tampoco pueden prestar servicios las siguientes personas:
 - a. Miembros del Panel para la política educativa;
 - b. Personas que han sido destituidas de una Asociación de padres o padres y maestros (PA/PTA, por sus siglas en inglés) del Equipo de liderazgo escolar (SLT, por sus siglas en inglés) del Consejo de presidentes del Distrito, del Consejo de escuelas secundarias del municipio, del Comité del Título I o de la junta escolar comunal por una irregularidad relacionada directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta; o personas que han sido declaradas culpables de un delito relacionado directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta; y

¹ Un padre de familia se define como un padre (por nacimiento o adopción, padrastro o padre con tutela temporal), tutor con custodia legal o persona en relación parental con un niño. Una persona en relación parental con un niño es responsable de manera directa y permanente del cuidado y la custodia de un menor, en lugar del padre o la madre biológica o el tutor legal.

² Según lo exige la ley, todos los padres miembro del CCHS deberán ser padres de estudiantes que asisten a escuelas secundarias públicas.

- c. Personas que según el Fiscal de Ética del DOE u otro funcionario designado por el Canciller de Educación tengan un conflicto de interés, según la Disposición del Canciller D-125.

B. Estudiantes

Estudiantes de escuela secundaria que cursarán el 12.º grado durante el año en el que ocupen su cargo y que presten servicios en el gobierno estudiantil electo de su escuela cumplen con los requisitos para autonominarse enviando una solicitud al Comité de estudiantes asesores de la ciudad (CSAC). Para los propósitos de esta disposición, un alumno de 12.º grado se define como un estudiante que tiene aproximadamente 30 créditos de escuela secundaria.

II. NOMINACIONES DE PADRES

- A. Los padres interesados en servir en el CCHS deberán autonominarse enviando una solicitud debidamente diligenciada a través de la página web www.nycparentleaders.org. Los nominados pueden postular a un cargo en más de un Consejo Comunal y de Educación de la Ciudad. A pesar de que se permiten múltiples solicitudes, los candidatos no podrán prestar sus servicios en más de un consejo a la vez. Al momento de presentar la solicitud, los candidatos que aspiren a un cargo en más de un consejo, deben clasificar los consejos en orden de preferencia. Los candidatos que sean seleccionados condicionalmente para desempeñar un cargo en más de un consejo, prestarán sus servicios en el consejo en el cual manifestaron estar más interesados, entre los consejos a los que sean condicionalmente seleccionados. La División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE, por sus siglas en inglés) publicará los plazos para el envío de las solicitudes en el sitio web www.nycparentleaders.org. Los padres que no tengan acceso a Internet pueden contactar a FACE para obtener una lista de escuelas y organizaciones locales que pueden proporcionarle acceso a una computadora con servicio de Internet.
- B. Los candidatos tienen la obligación de incluir en la solicitud información relacionada a cada escuela secundaria pública a la cual asiste un hijo suyo. Un nominado será considerado representante de cada una de esas escuelas. Aquel candidato que omita información relacionada con cada una de las escuelas de las cuales es representante, dará motivo para descalificación a discreción de la Canciller.
- C. Algunas partes de la información proporcionada en la solicitud de cada candidato, entre ellas su nombre, la escuela secundaria a la cual asiste un hijo suyo, información sobre su formación y experiencia, y su carta de presentación, se publicarán en el sitio web www.nycparentleaders.org para que los padres y el público en general las conozcan.

III. SELECTORES

Los selectores de los padres miembros del CCHS deberán ser tres funcionarios de la PA/PTA de cada escuela secundaria ubicada en el municipio correspondiente, tal y como lo exige la Disposición del Canciller A-660.³ Los funcionarios de las PA/PTA que sen candidatos en el proceso de selección no calificarán para emitir votos en el mencionado proceso de selección. La PA/PTA deberá seleccionar un miembro que vote en el proceso de selección en lugar de dicho funcionario.

IV. PROCESO PARA EL FORO DE NOMINADOS

- A. En cada municipio, el Consejo municipal de presidentes de las escuelas secundarias, en colaboración con FACE, convocará a un foro en el cual los candidatos que se postulan al CCHS tendrán la oportunidad de presentarse ante los selectores, los otros padres y las partes interesadas.
- B. El foro de nominados debe llevarse a cabo después de que se haya cumplido el plazo para entregar las candidaturas, pero antes del segundo martes del mes de mayo en el año de selección cuando ocurre el voto del selector designado. El Consejo municipal de presidentes de las escuelas secundarias determinará el sitio del DOE, la fecha y la hora apropiada para el foro de candidatos, y conseguirá los permisos necesarios requeridos para dicho evento. FACE asumirá los costos de todos los permisos necesarios y cualquier otro gasto administrativo relacionado con el foro de nominados.
- C. FACE le entregará al Consejo municipal de presidentes de las escuelas secundarias copias del folleto con los candidatos al CCHS específico, el cual incluirá los nombres y las cartas de

³ En el caso de los copresidentes, cosecretarios o cotesoreros, los miembros restantes de la junta directiva de la PA/PTA determinarán qué codirectivo prestará servicio como selector.

presentación de todos los aspirantes que se presenten para el CCHS en ese municipio para que lo distribuya en el foro de candidatos. FACE ofrecerá apoyo logístico adicional para el foro de candidatos de ser necesario.

V. PROCESO DE SELECCIÓN

A. Selección de padres miembro (con derecho a voto)

1. Los selectores deben ingresar a www.nycparentleaders.org para votar. Una vez registrado, cada selector recibirá una boleta electoral con los nombres de los candidatos al CCHS y quienes serán representantes de las escuelas ubicadas en el municipio al cual asiste el hijo del selector.⁴ Cada selector votará para dos candidatos. FACE proporcionará a los selectores información más detallada acerca de la entrega de las boletas electorales.
2. Una vez que haya finalizado el conteo de las boletas electorales:
 - a. Los dos candidatos en obtener el mayor número de votos en cada municipio serán considerados elegidos de forma condicional, sujeto a la verificación de su elegibilidad.⁵ Sin embargo, ninguna escuela puede tener más de un padre representante en el CCHS, a excepción de lo dispuesto en el Artículo V.A.2.c. Si se elige a más de un candidato de la misma escuela, se considerará como electo al candidato con el mayor número de votos. Otros candidatos de la escuela con menos votos serán retirados de la lista de aspirantes, y la persona con el segundo número más alto de votos de una escuela que todavía no está representada en el CCHS, se considerará como seleccionada condicionalmente.
 - b. Las restricciones descritas en el Artículo V.A.2.a. no serán aplicables en situaciones en las que la aplicación de éstas arrojen como resultado la selección de menos de 10 padres.
3. En caso de presentarse un empate entre los candidatos, o en caso de que inicialmente se hayan seleccionado menos de diez candidatos, se llevará a cabo una segunda vuelta. En tales casos, cada selector debe votar por un candidato.
 - a. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a un empate en uno o más cargos de un CCHS, únicamente los candidatos que empataron tendrán derecho a ser seleccionados en la segunda vuelta.
 - b. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a que uno o más cupos permanecen vacantes, a raíz de la restricción descrita en el Artículo V.A.2.a en contra de elegir a múltiples candidatos de la misma escuela, todos los candidatos a quienes no se hayan seleccionado aún y cuyos hijos no asisten a escuelas secundarias que ya cuentan con representantes en el CCHS, cumplirán con los requisitos para ser elegidos en la segunda vuelta. Si la segunda vuelta no cumple con su propósito de llenar todas las vacantes, entonces se aplicará la excepción descrita en el Artículo V.A.2.b.
 - c. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a que uno o más cupos permanecen vacantes por otros motivos distintos a los descritos anteriormente en los Artículos V.A.3.a y V.A.3.b, todos los candidatos que no hayan sido seleccionados ya, cumplirán con los requisitos para ser elegidos en la segunda vuelta.
 - d. Cuando sea necesario realizar varias vueltas para cumplir con los requerimientos descritos anteriormente en los Artículos V.A.3.a, V.A.3.b y V.A.3.c, éstas se llevarán a cabo simultáneamente pero en segmentos diferentes, agrupando a los candidatos según los requerimientos de los Artículos V.A.3.a, V.A.3.b y V.A.3.c.
 - e. Si en la segunda vuelta no se cubren todos los puestos, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de

⁴ Si un candidato tiene hijos que asisten a escuelas públicas en diferentes municipios, ese candidato debe figurar en la boleta electoral de cada municipio en el cual un hijo suyo asiste a la escuela.

⁵ Un candidato que represente a escuelas en múltiples municipios sólo podrá ser elegido para representar a un municipio en el CCHS. Si se elige condicionalmente a un candidato para representar a múltiples municipios, el candidato debe indicar a cuál de esos municipios representará, y se lo quitará de consideración para todos los otros municipios.

Educación determinará el ganador al azar, utilizando las mismas limitaciones de idoneidad que se encuentran en los Artículos V.A.3.a, V.A.3.b, y V.A.3.c, antes mencionados. Sin embargo, en caso de que un candidato no reciba ningún voto ni en el proceso de selección inicial ni en la segunda vuelta, se determinará que en el consejo existe una vacante la cual se llenará de conformidad con los procedimientos establecidos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.

4. En caso de que un candidato elegido en un municipio sea considerado inelegible o sea descalificado después de completarse el proceso de selección, pero antes o durante el 25 de junio del año de la selección, el candidato en recibir el siguiente número más alto de votos en el municipio durante el proceso de selección inicial, será considerado como condicionalmente seleccionado.⁶ En caso de que la promoción de candidatos según lo detallado previamente resulte en un empate, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar. En caso de que ningún candidato considerado como elegible quede disponible para ser seleccionado, se determinará la existencia de una vacante en el consejo, la cual se cubrirá según los procedimientos establecidos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.
 5. Los padres miembro prestan servicios por períodos de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces en las que pueden postular al mismo cargo.
- B. **Nombramiento por parte del CCSE**
El CCSE nombrará a un miembro con derecho a voto que sea un padre de un estudiante de escuela secundaria que tenga un programa de educación individualizado (IEP). Dicho miembro prestará servicios por el término de dos años y no tendrá restricciones acerca de la cantidad de veces en las que puede postularse para el mismo cargo. Las personas interesadas en prestar servicios como designados del CCSE ante el CCHS deberán pedir un formulario de solicitud a FACE y devolverlo a la misma entidad debidamente diligenciado para que ésta se lo haga llegar al CCSE.
- C. **Nombramiento por parte del CCELL**
El CCELL nombrará a un miembro con derecho a voto que sea un padre de un estudiante en un programa bilingüe o de inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés) de una escuela secundaria de la Ciudad de Nueva York. Dicho miembro prestará servicios por el término de dos años y no tendrá restricciones acerca de la cantidad de veces en las que puede postularse para el mismo cargo. Las personas interesadas en prestar servicios como designados del CCELL ante el CCHS deberán pedir un formulario de solicitud a FACE y devolverlo a la misma entidad debidamente diligenciado para que ésta se lo haga llegar al CCELL.
- D. **Nombramiento por parte del Defensor público de la Ciudad de Nueva York**
El Defensor público de la Ciudad de Nueva York nombrará a un miembro con derecho a voto. Dicho miembro deberá ser un habitante de la ciudad que tenga amplio conocimiento y experiencia en lo relacionado a negocios, comercio o educación y que contribuya significativamente a mejorar la educación en las escuelas de la Ciudad de Nueva York. Dicho miembro prestará servicios por el término de dos años y no tendrá restricciones acerca de la cantidad de veces en las que puede postularse para el mismo cargo. Los candidatos interesados en un nombramiento por parte del Defensor público para el CCHS deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del Defensor público, a donde deberán devolverla debidamente diligenciada.
- E. **Nombramiento del estudiante miembro**
El Consejo asesor de estudiantes de la ciudad, (CSAC, por sus siglas en inglés), bajo la supervisión del Canciller, revisará las solicitudes recibidas, realizará las entrevistas que considere pertinentes y le recomendará un candidato para el nombramiento al Canciller.

VI. **REVISIÓN DE CALIFICACIONES/REQUISITOS**

Después de la selección condicional de candidatos pero antes de la toma de posesión de cargos, el Canciller o la persona que éste designe, determinará si los candidatos cumplen con todos los requisitos necesarios para prestar sus servicios en el CCHS. Si el Canciller determina que un candidato no cumple con los requisitos necesarios, la decisión del Canciller se publicará por escrito

⁶ Cuando un candidato quede descalificado después del 25 de junio del año de la selección, se aplicarán los procedimientos para cubrir vacantes descritos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.

y estará disponible para una inspección pública dentro de los siete días de su emisión, tanto en el municipio como en las oficinas principales de FACE. Tal decisión incluirá los fundamentos factuales y jurídicos de la emisión. Cuando el Canciller determine que un candidato no es idóneo para el puesto éste deberá ser reemplazado por el candidato que haya recibido el segundo número más alto de votos, siempre y cuando dicho candidato no sea de una escuela ya representada en el CCHS.

VII. **CRONOGRAMA**

La selección de los miembros del CCHS se llevará a cabo el segundo martes de mayo de 2011 y cada dos años a partir de entonces. Los cargos tendrán vigencia a partir del 1 de julio siguiente a la selección. El proceso de selección deberá extenderse por un período de 90 días. Esto incluye el tiempo reservado para publicitar el proceso, las nominaciones de los padres, los foros de candidatos y el voto de los selectores. FACE publicará los plazos precisos para implementar esta disposición.

VIII. **RENUNCIAS**

A. Padres miembros y personas designadas por el CCSE Y el CCELL

La renuncia por parte de los Padres miembros y personas designadas por el CCSE Y el CCELL debe hacerse por escrito y debe estar dirigida al Canciller. La Canciller designa para que reciba renunciaciones en su nombre al Director General de la División de Participación Familiar y Comunitaria. Las personas designadas por el CCSE y el CCELL también deberán notificar por escrito las renunciaciones al consejo a cargo de los nombramientos y dirigir la notificación al presidente de dicho consejo. Las renunciaciones entrarán en vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Director general de FACE, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de la entrega o presentación. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización de la Canciller.

B. Personas designadas por el Defensor público

Las renunciaciones de personas designadas por el Defensor público deben ser por escrito y estar dirigidas a este último. Tales renunciaciones cobrarán vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Defensor público, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de dicha entrega o presentación. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del Canciller.

C. Estudiante miembro

Las renunciaciones de los miembros estudiantiles deben realizarse por escrito y estar dirigidas al Canciller. Dichas renunciaciones cobrarán vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Canciller, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de dicha entrega o presentación. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización de la Canciller.

IX. **VACANTES**

A. Vacantes en los cargos para padres y personas designadas por el CCSE, CCELL y el Defensor público

1. Si un miembro del CCHS se rehúsa o no asiste a tres asambleas del CCHS (que se le hayan notificado adecuadamente) sin presentar una excusa válida por escrito durante el término de su mandato, dicho miembro deberá abandonar el puesto.⁷ Todas las ausencias y justificaciones escritas deberán constar en las actas oficiales de esa reunión. El asistente administrativo o el presidente del CCHS deberá informar al Defensor público de todas las ausencias de las personas que este último haya designado. El asistente administrativo o el presidente del CCHS deberá informar al consejo a cargo de los nombramientos acerca de todas las ausencias de las personas designadas por el CCSE y el CCELL. Después de la tercera ausencia injustificada, el CCHS declarará el puesto vacante por medio de una resolución durante una asamblea programada e informará sobre el hecho al Canciller (y al Defensor público, al CCSE y al CCELL, según corresponda).

2. Cuando se produzca una vacante en un puesto para padres en el CCHS, dicho consejo deberá encargarse de cubrir el puesto por lo que reste del período de mandato, en una

⁷ Las siguientes constituyen excusas válidas para una ausencia: fallecimiento de un pariente o asistencia al funeral de un pariente; enfermedad o lesión grave de un miembro del CCHS o de un familiar; asistencia obligatoria para actuar como jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable ausentarse de la asamblea del CCHS y otras razones que el CCHS considere adecuadas.

asamblea pública. Los padres de los estudiantes de escuela secundaria deberán tener la oportunidad de recomendar por escrito cómo completar la vacante y de consultar con el CCHS antes de que se cubra dicha vacante. Todas las personas interesadas en ocupar una vacante para padres en el CCHS deben llenar un formulario de solicitud. Los formularios de solicitud se pueden obtener en el CCHS o en FACE.

3. Si el CCHS no cubre la vacante para padres dentro de los 60 días de declarada la misma debido a un empate, el Canciller votará para desempatar. El Canciller puede llenar la vacante si el CCHS, por cualquier otra razón, no la completa dentro del período de 60 días.
4. Cuando se produzca una vacante en un puesto designado por el CCSE o el CCELL, el consejo a cargo de los nombramientos asignará a un miembro para que preste servicios por lo que resta del mandato. Las personas interesadas en cubrir las vacantes en calidad de designados por parte del CCSE o el CCELL, deberán pedir un formulario de solicitud a FACE y devolverlo a la misma entidad debidamente diligenciado para que ésta se lo haga llegar al CCSE o al CCELL, según corresponda.
5. Cuando se produzca una vacante en un puesto designado por el Defensor público, este nombrará a un miembro para que preste servicios por lo que resta del mandato. Los candidatos interesados en un cubrir una vacante en calidad de designados por parte del Defensor público deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del Defensor público, a donde deberán devolverla debidamente diligenciada.

B. Vacantes en los cargos para estudiantes

En caso de que se produzca una vacante en un puesto para estudiantes, el CSAC recomendará a otro estudiante de 12.º grado, que se haya autonominado previamente ante el Canciller, para que le tenga en cuenta para prestar sus servicios por lo que resta del mandato. El Canciller deberá informar al CCHS y a FACE acerca de su decisión con respecto al nombramiento.

X. **PROCESO PARA RECLAMACIONES**

Cualquier reclamación acerca del cumplimiento de esta disposición debe dirigirse al canciller, por escrito, dentro de los cinco (5) días de la presunta violación y debe incluir las razones específicas de la demanda.

XI **ASISTENCIA TÉCNICA**

FACE supervisará la implementación de los procedimientos contenidos en esta disposición y de ser necesario, proveerá asistencia técnica.

Las consultas pertinentes a esta disposición deben dirigirse a:

<u>Teléfono:</u>	<i>División de Participación Familiar y Comunitaria</i>	<u>Fax:</u>
212-374-2323	N.Y.C. Departamento de Educación 49 Chambers Street – Room 503 New York, NY 10007	212-374-0076